

JORGE ELIÉCER ZAPA VÁSQUEZ

Abogado

Clle. 17 #13-25 Bucaramanga. Correo electrónico: judsaint@hotmail.com Tel: 315-8268922

Bucaramanga, 16 de junio 2023.

Honorable Magistrada

Dra. MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA-SALA CIVIL

E. S. D.

REF: APELACIÓN DE SENTENCIA EN DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE MARÍA AZUCENA ANAYA DE ORDÓÑEZ CONTRA ERNESTINA GÓMEZ GUEVARA.

RAD: 68001310300720100018602

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA AUTO DEL 13-06-2023

Correo electrónico: seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Traslado: wilsonramirez410@gmail.com

JORGE ELIÉCER ZAPA VÁSQUEZ, representante judicial de la señora MARÍA AZUCENA ANAYA DE ORDÓÑEZ, respetuosamente y de conformidad con el art. 352 del Código General del Proceso, presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto del 13-06-2023, y en subsidio **RECURSO DE QUEJA** para lo cual su Señoría debe trasladar el Link del Expediente Virtual ante el Superior, quien por ministerio de ley, es quien debe estimar sobre la legalidad del auto aquí impugnado para recurrir en casación, como ordena el inciso 4º. art.353 C.G.P.

SUSTENTO:

Su Señoría reconoce que las pretensiones económicas son de \$22.000.00 más 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, ante lo cual no existe discusión, como quiera que la equivalencia de SMMLV se transforma a pesos colombianos en el **pasado, presente y futuro**, para mantener su valor en el tiempo, ha reconocido y reiterado la jurisprudencia.

Se cumplen los requisitos para la procedencia del recurso de casación del art. 334 C.G.P:

De otra parte, la ley ha reglamentado la ejecutoria de las decisiones judiciales.

En fin, será la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, la que deberá decidir la admisibilidad del recurso de casación por la cuantía y demás requisitos.

De su Señoría atentamente,



JORGE ELIÉCER ZAPA VÁSQUEZ
T.P.#273.114 C.C.#1.098.689.355